



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA: Policarpa, 23 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2019-00138.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2019-00138  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8  
DEMANDADA: DORIS MARILUZ RUALES YELA C.C. 27.187.476

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que la demandada DORIS MARILUZ RUALES YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.187.476, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910043737 correspondiente al pagaré No. 048916100002921, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: " Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 27 de noviembre de 2019 la cual dispuso: DECRETAR de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos o recursos que posea la señora DORIS MARILUZ RUALES YELA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.187.476 de Policarpa, en el Banco Agrario Sucursal de Policarpa.

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo a la demandada con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO